

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.:	Radicación	11001310301920220000400
	Proceso	EJECUTIVO
	Demandante	JOSE EUSEBIO VACA TORRADO
	Causante	LAURA MELISA MORENO TORRADO Y OTRO

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 51.714.000 expedida en Bogotá D. C. y T. P. No. 151332 expedida por el C. S. J., haciendo uso del poder que al efecto me ha otorgado la demandada **LAURA MELISSA TORRADO MORENO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C. C. No. 1.136.885.575 expedida en Bogotá D.C., a nombre propio y en su calidad de en mi calidad de hija legítima del Señor **LUIS OMAR TORRADO MANTILLA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con C.C. No. 13.362.814 expedida en Ocaña y falleció en Bogotá D.C., el 26 de agosto de 2020, ciudad en la que tenía su residencia y asiento principal de sus negocios, el cual adjunto y cuya personería solicito se sirva reconocerme, respetuosamente acudo ante su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto mediante el cual se dicto mandamiento de pago, conforme lo previsto en el Art. 430 del C.G.P., por la siguientes razones:

1. FALTA ABSOLUTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART. 422 DEL C.G.P.

1.1. **LA OBLIGACION NO ES CLARA:** Señala claramente el Art. 422 del C.G.P. que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **CLARAS, EXPRESAS y EXIGIBLES** que consten en documentos que provengan del deudor; en ese sentido, en este caso y respecto al cumplimiento de este requisito, encontramos 2 situaciones:

1.1. 1. Con la demanda se allegan **DOS (2) DOCUMENTOS**, el Cheque No. **50740-0** de **DAVIVIENDA** y una **LETRA DE CAMBIO**, cada uno por la suma de **\$150.000.000,00** sin que en las pretensiones de la demanda se indique cual de estos documentos constituye la base de la presente acción, misma circunstancia que se produce en el auto mediante el cual se dicta el mandamiento de pago, en cuanto en el numeral primero de tal providencia se hace mención a un titulo base de la acción sin especificar a cual de los dos arrimados al proceso, representa la obligación cuyo pago se impetra.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304- Cel.3142961004. Tel- 6014681686
Mail: arenales.abogada@gmail.com – Bogotá D.C.

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

1.1.2. En la presunción que el Despacho haya tomado como base de la acción la letra de cambio, la misma no es clara en el sentido que no indica con exactitud la fecha de su creación.

Estas situaciones fácticas y jurídicas indican que la obligación carece de uno de los requisitos fundamentales relacionados en la norma que es base de esta decisión cual es de la **CLARIDAD** del título que representa la obligación, en cuanto no hay certeza de cual de los dos arrimados al expediente representa la obligación y tampoco cual es la fecha de creación de la letra de cambio.

1.2. LA OBLIGACION NO ES EXPRESA: El mandamiento de pago ordena el pago de unos intereses de plazo causados entre la presunta fecha de creación del título (que en este caso consideramos que hace referencia a la letra de cambio en cuanto esta clase de prestación no la contempla el cheque) y la fecha de vencimiento del mismo, a pesar de que de su tenor literal claramente se desprende que estos intereses no fueron pactados; en efecto el título soporte de la acreencia no contiene estipulación alguna acerca de pacto de intereses ni de plazo ni de mora, en virtud de lo cual, por tratarse de un mutuo civil y no haberse estipulado intereses durante el plazo, no hay lugar al cobro de intereses remuneratorios y respecto de los moratorios, se aplicará el cobro de los intereses legales establecidos en los Arts. 1617 y 2232 del C. C.

Así las cosas el auto atacado carece de las exigencias del Art. 422 del C.G.P. en cuanto como dije, no hace mención expresa al título sobre el cual adopta la decisión y si se tratara de la letra de cambio, como su tenor hace presumir, este carece de los requisitos a que la misma norma se refiere, en virtud de lo cual respetuosamente solicito **REVOCAR** el auto atacado y en su lugar **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado.

Para todos los efectos manifiesto que recibo notificaciones en la Calle 64 No. 1-15 Torre 2 Of. 2-1202 de Bogotá D.C., correo electrónico: arenales.abogada@gmail.com

Del Señor Juez, atento saludo,


OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C. C. No. 51714000 de Bogotá D.C.
T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304- Cel.3142961004. Tel- 6014681686
Mail: arenales.abogada@gmail.com – Bogotá D.C.

RV: 11001310301920220000400 contra LAURA M. TORRADO Y OTRO - ART. 430 CGP

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/03/2022 12:53

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 12:49 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 11001310301920220000400 contra LAURA M. TORRADO Y OTRO - ART. 430 CGP

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 15 mar 2022 a las 12:01

Subject: RE: 11001310301920220000400 contra LAURA M. TORRADO Y OTRO - ART. 430 CGP

To: Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>, Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días

En atención al correo electrónico allegado nos permitimos informar que **NO DAMOS ACUSE DE RECIBIDO** ya que el memorial adjunto se encuentra dirigido al **JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** Despacho diferente a este **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**.

Outlook

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 19 Civil ...

TORRADO LAURA - VACCA JOSE EUSEBIO... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Mostrar correo electrónico

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
Abogada

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Radicación	11001310301920220000400
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JOSE EUSEBIO VACA TORRADO
Causante	LAURA MELISA MORENO TORRADO Y OTRO

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 51.714.000 expedida en Bogotá D. C. y T. P. No. 151332 expedida por el C. S. J., haciendo uso del poder que al efecto me ha otorgado la demandada LAURA MELISSA TORRADO MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C. C. No. 1.136.885.575 expedida en Bogotá D.C., a nombre propio y en su calidad de en mi calidad de hija legítima del Señor LUIS OMAR TORRADO MANTILLA (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con C.C. No. 13.362.814 expedida en Ocaña y falleció en Bogotá D.C., el 26 de agosto de 2020, ciudad en la que tenía su residencia y asiento principal de sus negocios, el cual adjunto y cuya personería solicito se sirva reconocerme, respetuosamente acudo ante su Despacho para interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto mediante el cual se dicto mandamiento de pago, conforme lo previsto en el Art. 430 del C.G.P., por la siguientes razones:

1. FALTA ABSOLUTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART. 422 DEL C.G.P.

1.1. LA OBLIGACION NO ES CLARA: Señala claramente el Art. 422 del C.G.P. que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones CLARAS, EXPRESAS y EXIGIBLES que consten en documentos que provengan del deudor; en ese sentido, en este caso y respecto al cumplimiento de este requisito, encontramos 2 situaciones:

1.1. 1. Con la demanda se allegan DOS (2) DOCUMENTOS, el Cheque No. 50740-0 de DAVIVIENDA y una LETRA DE CAMBIO, cada uno por la suma de \$150.000.000,00 sin que en las protecciones de la demanda...

Atentamente,

Johan Fernando Velásquez E.
Asistente Judicial
Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, D.C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 2 82 08 12

De: Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 16:39

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

daniela.cortesm@hotmail.com <daniela.cortesm@hotmail.com>

Asunto: 11001310301920220000400 contra LAURA M. TORRADO Y OTRO - ART. 430 CGP

Adjunto lo anunciado

--

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1304

Tel. (1) 4681686

Cel. 3142961004

E mail: arenales.abogada@gmail.com

--

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1304

Tel. (1) 4681686

Cel. 3142961004

E mail: arenales.abogada@gmail.com

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192022 000400

Hoy 24 de marzo de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 25 de marzo de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 29 de marzo de 2022 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria